



Informe detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto al Aviso de Intención con petición de Consulta Popular presentada por la ciudadana Norma Ariadna Sánchez Bahena y el ciudadano Manuel Vázquez Arellano.

15 de noviembre de 2020

ÍNDICE

1. Presentación.
2. Antecedentes.
3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular.
4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias.
5. Verificación del requisito porcentual.
6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano.
7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecidos en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

1. Presentación

Este informe se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, que ordena al Instituto Nacional Electoral presentar, a la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión, un informe detallado y desagregado que contenga los resultados de la verificación a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, 1, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo del presente documento es proporcionar los resultados de la verificación del apoyo ciudadano mínimo requerido, así como los resultados del ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, con respecto al Aviso de Intención con petición de Consulta Popular promovida por la ciudadana Norma Ariadna Sánchez Bahena y el ciudadano Manuel Vázquez Arellano, relativa al tema *“juicio a ex presidentes”*. Con ello se da cumplimiento a las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que, de acuerdo con la normatividad arriba citada, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- 1) Verificar, para las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos, que éstas hayan sido solicitadas por un número de ciudadanos equivalente, al menos, al 2% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

- 2) Una vez verificado el cumplimiento del requisito anterior, realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

A través de siete apartados, el presente informe da cuenta de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento de estas atribuciones, de conformidad con la normatividad en la materia y en los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular”*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG394/2017, el 5 de septiembre de 2017.

Es así que se presenta en tiempo y forma este informe detallado y desagregado, dentro del plazo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, a efecto de que la Cámara solicitante del Congreso de la Unión cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

2. Antecedentes

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”*, por el cual, se adecuaron las disposiciones del artículo 35 de la propia Constitución, para señalar como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

En este contexto, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado 4o. de la fracción VIII, del artículo 35 de la Carta Magna. En él se dispone que el Instituto Nacional Electoral

tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; así como la verificación, en forma directa, del requisito porcentual, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de acuerdo con el cual los ciudadanos podrán solicitar la realización de consultas populares.

Ahora bien, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Entre otras cosas, dicha Ley, en la Sección Primera de su Capítulo III, define las siguientes atribuciones del ahora Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular:

- a) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de la Lista Nominal de Electores;
- b) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de quienes hayan suscrito la Consulta Popular;
- c) Emitir los criterios para realizar el ejercicio muestral a que hace referencia el inciso anterior; y,
- d) Presentar un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 32 de la Ley de referencia.

Por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley establece que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto Nacional Electoral, observando que cumpla con los requisitos que señala la misma Ley.

Ahora bien, en términos del artículo 32, numeral 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan. En atención a esta disposición, el 5 de septiembre de 2017 fue aprobado el Acuerdo INE/CG394/2017¹, por el cual el Consejo General aprobó los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular”*, con el objetivo de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contara con procedimientos específicos para la ejecución de sus atribuciones en materia de Consulta Popular, en lo que se refiere a la verificación del apoyo ciudadano.

Por consiguiente, en términos de los numerales I y II del acuerdo Tercero de los citados *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular”*, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación del apoyo ciudadano dentro del plazo señalado en la Ley Federal de Consulta Popular.

Se define que el plazo de 30 días naturales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral para la verificación del apoyo ciudadano, se computará a partir de que se *“emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la*

¹ **Anexo 1.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG394/2017.

documentación contenida en el expediente”. Para el caso del Aviso de Intención con petición de Consulta Popular presentada por la ciudadana Norma Ariadna Sánchez Bahena y el ciudadano Manuel Vázquez Arellano, dicho plazo se comenzó a computar a partir del 17 de octubre de 2020, considerando que el corte de la Lista Nominal de Electores a utilizarse fue la del 16 de octubre del año en curso, fecha en que se emitió el acuse correspondiente.

Finalmente, como se detalla en el capítulo siguiente, el Congreso de la Unión remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación que integra el expediente de la petición de Consulta Popular a la que se refiere el presente informe.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el ámbito de sus atribuciones, con base en los criterios y reglas previamente establecidas, procedió a realizar la verificación del porcentaje requerido de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores para que, en su caso, se lleve a cabo la Consulta Popular, con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral tuviese los elementos necesarios para presentar, ante la Cámara Legislativa correspondiente, el informe detallado y desagregado a que hace referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular

El 22 de septiembre del presente año, mediante oficio No. DGPL.-1P3A.-1689, el Senador Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunicó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, que el 26 de agosto del año en curso, recibió, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, un Aviso de Intención con petición de Consulta Popular relativa al tema

“juicio a ex presidentes” presentada por los ciudadanos Norma Ariadna Sánchez Bahena y Manuel Vázquez Arellano. Con el oficio de referencia se hizo entrega al Instituto Nacional Electoral de 77 cajas que a decir de los peticionarios contenían firmas suficientes para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También en ese oficio se estipula que, sin prejuzgar respecto al cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, se solicita al Instituto Nacional Electoral que proceda a la verificación prevista en los artículos 32 y 33, y remita a esa Cámara de Senadores el informe a que refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Mediante el oficio No. INE/SE/537/2020, del 22 de septiembre de 2020, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 77 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Ley Federal de Consulta Popular, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular presentada por los Ciudadanos Norma Ariadna Sánchez Bahena y Manuel Vázquez Arellano, en 77 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, ubicadas en Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910, Ciudad de México.

El 22 de septiembre del año en curso, el Lic. Edmundo Jacobo Molina envió el oficio INE/SE/535/2020 al Senador Eduardo Ramírez Aguilar, presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores en donde da constancia de que se hizo entrega en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral de su oficio y de los anexos presentados por los CC. Norma Ariadna Sánchez Bahena y Manuel Vázquez Arellano, relativos al Aviso de Intención con petición de Consulta Popular relativa al tema “*juicio a expresidentes*” y que consta de 77 cajas que dicen contener los formatos que contienen las firmas de apoyo, señaladas en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 15 y Capítulo III “De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral en Materia de Consulta Popular”; de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), artículo 32, numeral 2, inciso d), 54, numeral 1, inciso n); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Acuerdo INE/CG394/2017.

En ese oficio también se menciona que toda la documentación será trasladada a las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), ubicadas en Charco Azul, No. 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910, Ciudad de México.

A este respecto, la DERFE debe realizar la revisión y cuantificación de los formatos incluidos en las cajas, a fin de determinar que cuentan con información suficiente para realizar la captura de datos y, por lo tanto, realizar su verificación en la Base de Datos del Padrón Electoral o bien, en su caso, identificar aquellos formatos con inconsistencias y/o información insuficiente, los cuales serán clasificados como “formatos con información inconsistente y/o insuficiente” y por consiguiente no podrán ser capturados dichos registros, esto según el acuerdo INE/CG394/2017 del numeral IV del acuerdo Primero.

De conformidad con el numeral IV, de los Criterios antes mencionados, concluidas las actividades que se hacen referencia, la DERFE informará de los resultados a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez remita formalmente el Acuse definitivo a la Cámara de Origen.

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el numeral XI, de los Criterios antes referidos, y con base en los resultados que arroje el procedimiento de verificación en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la petición de Consulta Popular, la DERFE elaborará un informe de resultados finales, mismo que en su oportunidad se le remitirá para los efectos constitucionales del caso.

4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias

En atención a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, la DERFE, entre el 29 de septiembre y el 14 de octubre del año en curso, se llevaron a cabo las actividades relativas a la apertura de las 77 cajas, así como la verificación y cuantificación de su contenido.

Las actividades señaladas se llevaron a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. Ante la presencia de personal de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, se extrajeron las cajas del espacio físico donde fueron resguardadas, para proceder con su apertura.

- II. Los formatos contenidos en las 77 cajas fueron verificados, cuantificados y foliados, y se conformaron paquetes con 50 formatos, separados en bolsas de plástico, identificándose el contenido con una etiqueta.²

De estas actividades de verificación, cuantificación y foliado resultó lo siguiente:

Total de formatos cuantificados	Total de formatos cuantificados con datos consistentes	Total de formatos cuantificados con datos inconsistentes	Total de registros cuantificados	Total de registros cuantificados de formatos con datos consistentes	Total de registros cuantificados de formatos con datos inconsistentes
331,155	307,371	23,784	2,737,285	2,536,423	200,862

- III. Descripción de formatos con inconsistencias:

Inconsistencia		Descripción	Cantidad
C-1	Formato con pregunta diferente	Formatos con la información de ciudadanos con la pregunta diferente a la manejada en la Consulta Popular.	21,044
C-2	Formato sin pregunta	Formatos con la información de ciudadanos sin la pregunta manejada en la Consulta Popular.	2,157
C-3	Formato sin registros	Formatos sin ningún tipo de información, esto es que todos los campos del formato se encuentran vacíos.	121
C-4	Formato sin firma	Formatos sin firmas, el campo de firma se encuentra vacío.	196
C-5	Formato sin CE o de OCR	Formatos sin información en Clave de Elector o de OCR.	107

² **Anexo 2.** Informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud de petición de Consulta Popular entregada por la Cámara de Senadores, el día 22 de septiembre de 2020.

Inconsistencia		Descripción	Cantidad
C-6	Formato diferente	Formatos diferentes a los utilizados en la Consulta Popular	159
Total de formatos que presentan algún tipo de inconsistencia			23,784

En la siguiente tabla se presenta el resumen de los formatos que presentan inconsistencia, desglosado a nivel de caja.

NÚMERO DE CAJA	NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS						
	TIPO DE INCONSISTENCIA						
	TOTAL	C1	C2	C3	C4	C5	C6
1	105	105					
2	28	24	1		1	2	
3	7	6	1				
4	137	75	10	50	1	1	
5	59	44	8	7			
6	385	384			1		
7	17	10	3	2	2		
8	14	2	2	10			
9	34	30	1	3			
10	488	487	1				
11	241	216	25				
12	175	175					
13	185	5	178		2		
14	417	417					
15	584	584					
16	16	12	1		2	1	
17	279	279					
18	13	9			1	3	
19	3	2	1				
20	1,101	275	726		30	33	37
21	90	62	26		2		

NÚMERO DE CAJA	NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS						
	TIPO DE INCONSISTENCIA						
	TOTAL	C1	C2	C3	C4	C5	C6
22	50	24	10		2	14	
23	18	2	5		4		7
24	51	27	7		14	1	2
25	6	2		1	3		
26	9	5	4				
27	83	61	22				
28	13	10	1	1			1
29	92	16	35		1	2	38
30	241	227	12		2		
31	44	34	10				
32	46	42	3			1	
33	19	9	1		7	2	
34	27	12	8	2	5		
35	21	16	2	1			2
36	29	15	14				
37	43	7	13		3	20	
38	36	30	6				
39	48	28	11	5	3		1
40	25	4	19	1	1		
41	48	8	36		1	3	
42	25	12	11	1	1		
43	29	14	13				2
44	15	5	2	8			
45	18	14	1				3
46	69	47	21		1		
47	56	16	36		2	1	1
48	22	18	3			1	
49	4	1	1			2	
50	96	89	5		1	1	
51	13	9			3	1	
52	18	3	2			5	8
53	7	1	5		1		
54	5	1	1	1	2		
55	9	1	2	1	2	3	
56	2,400	2,282	18		50		50

NÚMERO DE CAJA	NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS						
	TIPO DE INCONSISTENCIA						
	TOTAL	C1	C2	C3	C4	C5	C6
57	17	12	4			1	
58	870	280	550	22	18		
59	3	3					
60	20	2	16	1	1		
61	18	4	1	3	8	1	1
62	9	5	2	1	1		
63	9	6	2				1
64	4,075	4,069	3		3		
65	4,000	4,000					
66	14	8	3		1	2	
67	65	58	3				4
68	4,097	4,072	15		7	3	
69	4	4					
70	8	3	5				
71	769	659	108		2		
72	266	260	3		2		1
73	57	55	1		1		
74	25	14	7		1	3	
75	681	675	6				
76	332	228	104				
77	332	332					
Totales	23,784	21,044	2,157	121	196	107	159

IV. Concluida la verificación, cuantificación y foliado de los formatos de cada caja, y ante la presencia de personal de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, se procedió con su cierre y se resguardaron de nueva cuenta en el área asignada.

Los resultados de este procedimiento de verificación, cuantificación y foliado se notificaron el 16 de octubre de 2020 al Senador Eduardo Ramírez Aguilar,

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante oficio INE/SE/0649/2020.

5. Verificación del requisito porcentual

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Federal; 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular; 32, párrafo 2, inciso i), y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral procedió a verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que suscribieron la solicitud de apoyo para la petición de Consulta Popular materia del presente informe.

En los “*Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular*” (Acuerdo INE/CG394/2017), aprobados el 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral especificó diversos aspectos del procedimiento para llevar a cabo dicha verificación.

Con base en lo establecido en el apartado 4, inciso b) de los criterios previamente referidos, la DERFE realizó la captura de los datos de las y los ciudadanos relacionados en los formatos que integran el expediente de la petición de la Consulta Popular, de lo cual, una vez concluida dicha actividad, se contabilizó un total de **2,538,048** registros, es decir, **1,625** registros más, con respecto al total de registros de los formatos reportados sin inconsistencias cuantificados y reportados en la primera etapa del procedimiento. Dado que esta actividad se realizó de manera detallada, verificando los datos de cada uno de los registros de apoyo, esta cifra total de **2,538,048** registros es la que se considera como definitiva.

La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores, para llevar a cabo la verificación del requisito porcentual que prevé la Ley, en el caso concreto corresponde al 16 de

octubre de 2020, misma que se integraba por **91'379,697** ciudadanos con Credencial para Votar. Con este corte de la Lista Nominal de Electores se hizo la compulsión de los ciudadanos firmantes que respaldan la petición de Consulta Popular, para corroborar que efectivamente sean existentes en la Lista Nominal de Electores.

La DERFE, en cumplimiento de los Criterios emitidos mediante el Acuerdo INE/CG394/2017, realizó una búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores, a partir del dato de la Clave de Elector y considerando el dato OCR que aparecen en los formatos, conforme a las fechas de corte mencionada anteriormente.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y en términos del Acuerdo INE/CG394/2017, los registros no se computaron para efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presentaron registros con datos incompletos, falsos o erróneos, o ilegibles, en cuyo caso fueron clasificados como “registros con información inconsistente y/o insuficiente”;
- b) No se acompañaron de la Clave de Elector y el OCR de la Credencial para Votar;
- c) No se asentó la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en el formato correspondiente;
- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% registrado en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una consulta. En aquellos casos en que reciba el Instituto Nacional Electoral varias solicitudes de Consulta Popular serán compulsadas conforme al orden en

que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados, y

- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, y conforme a lo que establecen los numerales 9 y 10 de los *Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular*, se efectuó una verificación muestral por medio de visitas domiciliarias, para corroborar si las y los ciudadanos manifestaron su respaldo a la petición de Consulta Popular.

Para llevar a cabo dicho ejercicio, se calculó un tamaño de muestra de **850** ciudadanos, basado en un muestreo aleatorio simple con una precisión de $\pm 4\%$, suponiendo la máxima varianza de la proporción al 95% de confianza y considerando una sobre muestra, debido a que algunos ciudadanos no se localizan en el domicilio registrado, así como a los que no dan respuesta al cuestionario.

Conforme a la Ley y a los Criterios emitidos por el Consejo General, el día 04 de noviembre de 2020, se realizó la selección de la muestra en la que se seleccionaron 850 registros. La muestra se generó considerando un esquema de muestreo sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como “Existentes”. El universo o población a partir de la cual se seleccionó la

muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como “Existentes”, es decir, aquellos ciudadanos registrados como apoyo a la petición de Consulta Popular y que están incluidos en la Lista Nominal de Electores.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

- 1) Se convocó a la celebración del acto público a los promoventes de la Consulta Popular, así como a personal de la Oficialía Electoral del INE.
- 2) El acto público inició con una breve explicación de la determinación del tamaño de muestra, de la organización del marco muestral y del diseño de muestreo.
- 3) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, con base en un esquema de muestreo sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.
- 4) Se generó el archivo con los datos que integran la muestra y se obtuvo su huella digital mediante el programa *QuickHash* con el algoritmo SHA256. De la huella digital se obtuvo una captura de pantalla que serviría para asegurar la integridad del archivo.
- 5) Los tres archivos generados fueron entregados a los funcionarios responsables del operativo de campo para la generación de los insumos necesarios para las visitas domiciliarias³; asimismo. El archivo de la huella digital y su captura de pantalla, se entregaron al funcionario de Oficialía Electoral que dio fe de dicho acto.

³ **Anexo 3.** Archivo que contiene los datos de la muestra.

7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular

La DERFE, conforme al corte de la Lista Nominal de Electores de fecha 16 de octubre de 2020, determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al 2% se colmaba con **1'827,594** ciudadanos, en virtud de que, en esa fecha, el número total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondía a **91'379,697** registros.

Lista Nominal de Electores al 16 de octubre de 2020	
Número de ciudadanos	91'379,697
Requisito 2%	1'827,594

El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo —en el que no se consideraron los registros de aquellos formatos presentados con algún tipo de inconsistencia — para la petición de Consulta Popular fue de **2,538,048**, de los cuales se identificó en la Lista Nominal de Electores a **2,116,837** ciudadanos, que corresponde a **2.32%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte al 16 de octubre de 2020.

Total de registros capturados	Registros existentes en la Lista Nominal de Electores con firma o huella	Porcentaje de la Lista Nominal de Electores
2,538,048	2,116,837	2.32%

Por otro lado, el número de registros catalogados como: registros dados de baja, duplicados, inexistentes y sin firma o huella, fue de **421,211**, que representa el **16.60%** de las firmas de apoyo de la petición de Consulta Popular.

De esta manera, se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.⁴

Conforme a lo citado en el párrafo anterior, una vez verificado el porcentaje, se procedió a realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo a la petición de Consulta Popular. Los resultados del ejercicio muestral se presentan a continuación.⁵

De los **850** ciudadanos considerados en la muestra, se visitó el 100% de los domicilios, de los cuales:

- Se localizaron en su domicilio a **597** ciudadanos, mismos que respondieron a la entrevista.
- No se localizaron **253** ciudadanos en el domicilio registrado, incluso después de haber sido visitados en diferentes ocasiones.
- De los **597** ciudadanos entrevistados, **480** manifestaron haber proporcionado su firma o huella para respaldar la petición de Consulta Popular, que corresponde al **80.40%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **117** ciudadanos, es decir, el **19.60%** de los entrevistados personalmente en sus domicilios, manifestaron NO haber proporcionado su

⁴ **Anexo 4.** Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud para Consulta Popular, respecto a la pregunta “¿Estás de acuerdo en que las autoridades correspondientes realicen una investigación sobre presuntos actos ilícitos que hayan causado afectaciones o daños graves al país realizados por los ex presidentes de México y en su caso, se inicie un procedimiento judicial garantizando el debido proceso?”

⁵ **Anexo 5.** Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar si los ciudadanos proporcionaron su firma o huella en respaldo a la petición de Consulta Popular. Por tratarse de una muestra no se excluye la posibilidad de que al extrapolarse los resultados pudieran ser de mayor magnitud por desconocerse los mecanismos para la obtención de los datos personales sin consentimiento de su titular.

firma o huella para respaldar la petición de Consulta Popular; lo que hace presumir que la captación de sus datos en las cédulas de apoyo, se ha realizado de manera irregular por quienes realizaron el levantamiento de la información, al utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares.

A continuación, se presenta la tabla que integra los resultados del ejercicio muestral.

Total de Ciudadanos Seleccionados	Ciudadanos Entrevistados		Ciudadanos entrevistados que manifestaron haber proporcionado su firma o huella en respaldo a la petición de Consulta Popular	
	Sí	No	Sí	No
850	597	253	480 (80.40%)	117 (19.60%)

Por lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, se informa lo siguiente:

I. *Número total de ciudadanos firmantes.*

- Total de ciudadanos: **2,538,048**

II. *Número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*

- Existentes: **2,116,837**, que corresponde al **83.40%** del total de los ciudadanos firmantes.

III. *Número de ciudadanos firmantes que no existentes en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*

- No existentes: **276,677**, que corresponde al **10.90%** del total de los ciudadanos firmantes.

IV. *Resultados del ejercicio muestral.*

- Tamaño de la muestra: **850** ciudadanos.
- De los **597** ciudadanos entrevistados, **480** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **80.40%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **117** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que representa el **19.60%** de los ciudadanos entrevistados.

V. *Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la Lista Nominal por alguno de los supuestos previstos en la normatividad (sic).*

- Total de ciudadanos excluidos de la Lista Nominal de Electores: **23,533**.

De estos registros que no existen en la Lista Nominal por haber sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal, a continuación, se describen los conceptos por los cuales son inexistentes en el corte de la Lista Nominal de Electores utilizado para realizar la compulsión.

Bajas por Defunción. Se identificaron **5,530** dados de baja del Padrón Electoral a partir de las notificaciones de defunción emitidas por el Registro Civil, para las que fue identificado el ciudadano por las Vocalías del Registro Federal de Electores o bien, a partir de los avisos reportados por familiares o conocidos.

En la siguiente tabla se indica la cantidad de bajas según el año en que fueron aplicadas.

Bajas por Defunción																							
Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Registros	5	2	3	4	4	7	3	10	9	11	25	39	65	65	91	151	261	413	645	1,041	1,453	1,223	5,530

Con lo anterior se puede apreciar que las bajas por defunción provienen desde el año de 1999, de tal manera, que se pudiera suponer que los apoyos que se encuentran ubicados en este rubro, fueron obtenidos mediante otro tipo de fuentes (listados nominales usados en anteriores elecciones, fotocopias de las credenciales para votar, etc.), por lo que se recomienda que para evitar ésta práctica, se haga uso de la tecnología especializada desarrollada por el Instituto, dado que permite recabar la voluntad de los ciudadanos sustentada en un expediente electrónico de todos y cada uno de los apoyos brindados (Anverso y reverso de la Credencial para Votar, fotografía digital viva y la firma digital de consentimiento de la o el ciudadano).

Bajas por pérdida de vigencia. Se identificaron **14,442** registros que otorgaron su apoyo pero que fueron dados de baja del Padrón Electoral a partir de la pérdida de vigencia de diez años de la Credencial para Votar.

Bajas por cancelación de trámite. Se identificaron **1,969** registros dados de baja del Padrón Electoral porque corresponden a ciudadanos que no acudieron a recoger la Credencial para Votar, después de un plazo de al menos dos años, conforme lo establece el Art. 155 de la LGIPE.

Bajas por suspensión de derechos políticos. Se identificaron **744** registros de ciudadanos que proporcionaron su apoyo, sin embargo, fueron identificados como baja del Padrón Electoral, a partir de las notificaciones de suspensión de derechos político-electorales emitidas por el Poder Judicial, derivado de que fueron sentenciados en un proceso penal.

Bajas por duplicado en el Padrón Electoral. Se identificaron **619** registros de ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su apoyo a la petición de Consulta Popular, y que fueron dados de baja del Padrón Electoral a partir de la confirmación de duplicidad.

Bajas por datos personales irregulares. Se identificaron **138** registros con apoyo ciudadano que fueron dados de baja al Padrón Electoral a partir de órdenes de exclusión por Datos Personales Irregulares.

Bajas por domicilio irregular. Se identificaron **91** registros con registro de apoyo ciudadano, mismos que fueron dados de baja del Padrón Electoral a partir de órdenes de exclusión por Domicilios Irregulares

VI. *Registros repetidos.*

Se presentaron **120,902** registros repetidos dentro del total de registros que manifestaron su apoyo a la petición de Consulta Popular, lo que equivale a un **4.8%** del total de registros capturados.

VII. *Registros de ciudadanos sin firma o huella.*

Durante el proceso de captura de datos, se identificaron **99** casos en donde el registro relacionado en el formato carece de la firma o huella de la o el ciudadano,

siendo un dato marginal, equivalente al **.0039%** con respecto al total de registros capturados, esto obedeció a que por alguna situación en la primera etapa del proceso (Verificación y Cuantificación de los formatos), se contabilizaron los registros sin firma como registros que cumplían con los criterios, sin embargo en la etapa de captura, se identificaron los **99** casos que carecen de firma o huella.